

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO NÚMERO CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTE (07-2020-Renglon 029)

En la municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes Departamento de Totonicapán, a un día del mes de junio del año dos mil veinte, NOSOTROS: por una parte: Rudy Eduardo Chun Pérez, de cincuenta y seis (56) de edad, casado, guatemalteco, perito Contador, originario y vecino del Municipio de San Bartolo Aguas Calientes Totonicapán, con residencia en esta cabecera municipal, identificado con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación No. Dos mil trecientos veinte espacio cero nueve mil seiscientos setenta y ocho espacio cero ochocientos ocho (2320 09678 0808), extendido por el Registro Nacional de Las personas del Municipio de San Bartolo Aguas Calientes Totonicapán. Actuó en mi calidad de ALCALDE MUNICIPAL, del Municipio de San Bartolo Aguas Calientes Totonicapán, con credencial y acuerdo de Adjudicación Número: 08-2019 y Acuerdo de Adjudicación de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, extendida por la Junta Electoral Departamental de Totonicapán, ampliamente facultado por la Municipalidad para celebrar contrato de Trabajo; Por la otra parte: el Prof. Abel Armando Sicá Itzep de veintiséis años de edad, Maestro de Educación Primaria Bilingüe Intercultural, Soltero, guatemalteco, de domicilio, me identifico con el Documento Personal de identificación con código único de identificación número dos mil seiscientos sesenta y siete espacio siete mil trecientos espacio cero ochocientos cinco (2667 07300 0805), extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP... Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la Ley para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo, ambos otorgantes en su orden nos denominamos "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA", convenimos en suscribir contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, conforme a las cláusulas siguientes.-----PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en PUNTO SEGUNDO del acta número 09-2020 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte y en lo que al efecto establece el convenio de fecha uno de junio del presente año en el cual se acordó la cooperación inter institucional entre la Municipalidad y el Ministerio de Educación-----SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar servicios como Maestro de Educación Básica en el Instituto TELESECUNDARIA en la aldea Buena Vista que se ha convenido para el cumplimiento del objeto del presente contrato, sin ser limitativas son únicamente ejemplificativas, las siguientes actividades: a) Participar activamente en el proceso educativo b) Actualizar los contenidos de la materia que enseña y la metodología educativa que utiliza c) Elaborar una periódica y eficiente planificación de su trabajo d) Participar en actividades de actualización y capacitación pedagógica e) Cumplir con los calendarios y horarios de trabajo docente d) Integrar comisiones internas en su establecimiento e) Respetar y fomentar el respeto para su comunidad en torno a los valores éticos y morales f) Sujetarse a la autoridad quien es el director de su centro educativo g) Cumplimiento en la implementación de la metodología de enseñanza con base al Curriculum del centro educativo. ------

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "LA MUNICIPALIDAD" conviene



pagar a "EL CONTRATISTA", por los servicios prestados, la cantidad de QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 15,000.00) los que se harán efectivos de la siguiente manera: DIEZ PAGOS DE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,500.00), durante la vigencia del presente contrato, que se harán efectivos en los primeros días de cada mes, sucesivamente de forma retroactiva a partir de febrero del presente año, previa entrega por parte de "EL CONTRATISTA" del informe de servicios PROFESIONALES, realizados en el mes que se cancela, los que deberán estar debidamente aceptados a satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", contra entrega de la factura. Los honorarios pactados incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA- renglón CERO VEINTINUEVE (029) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de "LA MUNICIPALIDAD" en el presente ejercicio fiscal, y/o cualquier otra partida presupuestaria, o fuente de financiamiento que se pueda afectar en el futuro conforme disponibilidad financiera y presupuestaria.------CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de forma retroactiva del uno (1) de febrero del año dos mil veinte (2020), al 30 Noviembre del año dos mil veinte (2,020).-----QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATISTA", se obliga presentar a de "LA MUNICIPALIDAD", previo a la aprobación del presente contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con el impuesto al Valor Agregado -IVA- incluido, lo que garantiza el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en la forma y plazo que establecen los artículos sesenta y cinco (65) y sesenta y nueve (69), del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, y artículos treinta y seis (36) y treinta y ocho (38) inciso uno (1) del Acuerdo Gubernativo número mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicha fianza deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala, y en tanto dicha fianza no sea aceptada por "LA MUNICIPALIDAD", no podrá hacerse ningún pago a "EL CONTRATISTA". La fianza se hará efectiva por parte de "LA MUNICIPALIDAD", cuando ocurriere el incumplimiento parcial o total del contrato y para el efecto "LA MUNICIPALIDAD", dará audiencia por diez (10) días a la institución afianzadora y a "EL CONTRATISTA", para que expresen lo que consideren legal y pertinente. Una vez evacuada la audiencia, o cumplido el plazo estipulado, aunque no se evacúe la audiencia, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo, y la institución afianzadora hará el pago dentro del plazo de los treinta (30) días partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor hasta que "LA MUNICIPALIDAD", extienda finiquito a favor de "EL CONTRATISTA".--------SEXTA: PROHIBICIONES: "EL CONTRATISTA" no podrá delegar, subcontratar o utilizar forma alguna para que la función sea ejercida por personas que incumplan el perfil. -----SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA: "EL CONTRATISTA" declara bajo juramento de ley y en pleno conocimiento de las penas relativas al delito de perjurio, que no se encuentra comprendido en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Lev de



Contrataciones Estado.----del OCTAVA: INFORMES: "EL CONTRATISTA" queda obligado a presentar al Alcalde Municipal, un informe mensual del trabajo realizado, y previo pago y vencimiento del contrato, un informe final, para efectos administrativos 1) NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LA MUNICIPALIDAD" responsabilidad de su parte podrá rescindir el presente contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de CONTRATISTA" en la prestación de los servicios contratados; por incumplimiento o abandono de sus funciones; b) Por incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por decisión de ambos contratantes, o por la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor; d) Por vencimiento del plazo. -----DÉCIMA: CONTROVERSIA: Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Lo Contencioso Administrativo, debiendo ajustarse a lo que dispone el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. --DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS: Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud del presente contrato, serán absorbidos por la parte a quien corresponda la carga tributaria de que se trate y mediante el procedimiento legal establecido. -----DÉCIMA SEGUNDA: CARÁCTER DE LOS SERVICIOS Y DEL CONTRATO: El presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos dos mil veintisiete (2027) y dos mil veintiocho (2028) del Decreto Ley número ciento seis (106) (Código Civil). Además "EL CONTRATISTA" no tiene carácter de Servidor Público de conformidad con lo preceptuado por el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República, consecuentemente no adquiere derecho a las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los Servidores Públicos, por lo que a "EL CONTRATISTA" no se le hará ningún descuento de los que establece leyes laborales para aquellos.-----DÉCIMA TERCERA: APROBACIÓN DEL CONTRATO: Para que el presente Contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, de conformidad con el Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo número cuarenta y ocho (48).-----DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTACIÓN: Forman parte de este contrato y quedan incorporados a él, los documentos que integran el expediente que sirven de base para acreditar las calidades del contratado, las funciones asignadas, y los informes periódicos, mensuales y final que está presentar.----obligado a DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: En los términos y condiciones estipuladas, "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA" aceptamos el presente contrato, el que es leído integramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos hojas de papel membretado de la municipalidad del municipio de San Bartolo Aguas Calientes Departamento de Totonicapán Fs. Ilegibles

MANUAL COLORS (NOTANGO LA MANUAL)



Abel Armando Sicá Itzep , y P.C. Rudy Eduardo Chun Pérez Alcalde Municipal.--

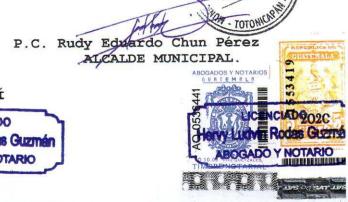
Abel Armando Sicá Itzep MAESTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA P.C. Rudy Eduardo Chun Perez ALCALDE MUNICIPAL.

En el Municipio de San Bartolo Aguas Calientes del Departamento de Totonicapán, a un días del mes de junio del año dos mil veinte, como Notario, DOY FE: Que las firmas que anteceden y calzan el presente Contrato número: 07-2020, son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: Rudy Eduardo Chún Pérez con Documento Personal de Identificación número dos mil trescientos veinte cero nueve mil seiscientos setenta y ocho cero ocho cero ocho (2320 09678 0808) Extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de San Bartolo Aguas Calientes del Departamento de Totonicapán, y por la otra parte el profesor: Abel Armando Sicá Itzep, con Documento Personal de Código Único de Identificación: dos mil Identificación, seiscientos sesenta y siete espacio siete mil trecientos espacio cero ochocientos ocho(2667 07300 0805); Extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y vuelven a firmar nuevamente la presente acta de legalización de firmas con el Infrascrito Notario que de todo da fe.----

Abel Armando Sicá Itzep MAESTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA

ANTE MÍ

LICENCIADO
Hervy Ludvin Rodas Guzmán
ABOGADO Y NOTARIO



He





CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-78228-2020

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-577533 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

ABEL ARMANDO SICA ITZEP

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES,

DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

Monto asegurado:

Q.1,500.00

Contrato número:

07-2020

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 17 días del mes de Julio de 2020.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.



ASEGURADORA RURAL, S.A.



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.1,500.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: ABEL ARMANDO SICA ITZEP

Dirección: ALDEA TZANJON - CAMINO PATUNEY, , ZONA 00, MOMOSTENANGO, TOTONICAPAN

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-577533

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,500.00).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

Para Garantizar: A nombre de ABEL ARMANDO SICA ITZEP, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 07-2020 celebrado en MUNICIPIO DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, TOTONICAPAN, el dia 01 de Junio del 2020, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 01 de Febrero del 2020 al 30 de Noviembre del 2020 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS PROFESIONALES es de QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,500.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2020 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2020, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 17 días del mes de Julio de 2020

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 374080

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.